



Expediente: PAOT-2021-4806-SOT-1031

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2021 .

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXIII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4806-SOT-1031, relacionado con las denuncias ciudadanas que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2021, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y descargas a la red de drenaje), derivado de la operación de una fábrica en Calle Triunfo número 28, Colonia Zácatenco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de octubre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 fracciones II, III, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 68 y 85 de su Reglamento.

### RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende el acta de reconocimiento de hechos realizado en fecha 09 de noviembre de 2021, a través de la cual el personal adscrito a esta Entidad, hizo constar que el inmueble objeto de denuncia tiene uso habitacional; por lo que no fueron constatados los hechos que motivaron la presentación de la denuncia que nos ocupa.

Al respecto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4183-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, esta Subprocuraduría informó el avance de investigación a la persona denunciante, y al no haber constatado los hechos, se le solicitó aportar pruebas que permitieran su identificación.

En respuesta al requerimiento, en fecha 25 de noviembre de 2021, la persona denunciante en la investigación que nos ocupa, manifestó expresamente su desistimiento mediante correo electrónico; por lo que esta Subprocuraduría, emite la presente Resolución Administrativa, teniendo por actualizados los supuestos previstos en el artículo 27 fracciones IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



Expediente: PAOT-2021-4806-SOT-1031

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/CRLG